

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 923
RADICADO:	0500131100042019-00829-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA ÁLZATE RÍOS CC 1.036.396.103 representante legal de la menor de edad J.M.A.
DEMANDADO:	RICARDO JAVIER MIER VARGAS CC 1.082.880.856
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO -COMUNICA EMBARGO.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL ARMADA NACIONAL

Correo: dasleg@armada.mil.co

2. PAGADOR GENERAL CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CAJA DE HONOR-

Correo: notificación.embargo@cajahonor.gov.co

3. CC ABOGADO – SANTIAGO ANDRÉS GÓMEZ ARTEAGA

Correo: sangoar86@hotmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma, la cual se transcribe:

<< *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR Y AHORROS EXISTENTES EN LA CUENTA O CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (CAJA DE HONOR) que posee el demandado, señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.082.880.856 en su calidad de Militar, por laborar al servicio de la Armada Nacional, cuenta de la cual es titular en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (CAJA HONOR); suma que deberá ser consignada por el Pagador General de dicha entidad, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de*

la señora MÓNICA ALZATE RÍOS, identificada con la CC No. 1.036.396.103 y con destino al proceso No. 05001311000420190082900.

Igualmente, se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. >>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: sangoar86@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No.1612
RADICADO:	0500131100042019-00829-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MÓNICA ALZATE RÍOS CC 1.036.396.103 representante legal de la menor de edad J.M.A.
DEMANDADO:	RICARDO JAVIER MIER VARGAS CC 1.082.880.856
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO -COMUNICA EMBARGO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado SANTIAGO ANDRÉS GÓMEZ ARTEAGA, relacionado con el embargo del 50% DE LAS CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR Y AHORROS EXISTENTES EN LA CUENTA O CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (CAJA DE HONOR) que posee el demandado, señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.082.880.856 en su calidad de Militar, por laborar al servicio de la Armada Nacional, cuenta de la cual es titular en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR), el despacho accederá a dicha petición, y decretará los las medidas en la forma pedida por ser procedente.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR Y AHORROS EXISTENTES EN LA CUENTA O CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (CAJA DE HONOR) que posee el demandado, señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.082.880.856 en su calidad de Militar, por laborar al servicio de la Armada Nacional, cuenta de la cual es titular en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (CAJA HONOR); suma que deberá ser consignada por el Pagador General de dicha entidad, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dichas

consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor de la señora MÓNICA ALZATE RÍOS, identificada con la CC No. 1.036.396.103 y con destino al proceso No. 05001311000420190082900.

Igualmente, se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: dasleg@armada.mil.co y a notificación.embargo@cajahonor.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a780c4cba6175537525a02958f19c490b8061d637fe7621db74c20dc303f29c6**

Documento generado en 24/08/2022 07:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>